

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1248/2011	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 3 de marzo de 2008 por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 202/2007 promovido por ***** . (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).	3 A 4
382/2011	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 28 de agosto de 2009 por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 556/2009 promovido por ***** . (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).	5 A 6 EN LISTA
819/2011	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 14 de octubre de 2010 por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 2527/2010 promovido por ***** . (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).	7 A 22

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
889/2011	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 15 de octubre de 2009 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el juicio de amparo D. T. 910/2009 promovido por *****.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 911/2011. DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 123/2010. PROMOVIDO POR *****.</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1091/2011. DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1223/2010. PROMOVIDO POR *****.</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1142/2011. DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 663/2009. PROMOVIDO POR *****.</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1205/2011. DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR *****.</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1290/2011. DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR *****.</p> <p>Y finalmente el</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1291/2011. DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1201/2010. PROMOVIDO POR *****.</p>	<p>23 A 46 Y 47</p> <p>INCLUSIVE</p> <p>48 A 49</p> <p>SE RETIRAN</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7
DE NOVIEMBRE DE 2011.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números ciento quince y ciento dieciséis ordinarias, celebradas ambas el jueves tres de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros están a su consideración las actas con las cuales ha dado cuenta el señor secretario. Si no hay alguna observación, consulto si se aprueban en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADAS**, señor secretario. Continuamos, si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1248/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
202/2007. PROMOVIDO POR *****.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. REQUIÉRASE AL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DIRECTAMENTE VINCULADA AL CUMPLIMIENTO RESPECTIVO DEL FALLO PROTECTOR, ASÍ COMO AL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DE AQUÉL, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

SEGUNDO. REQUIÉRASE AL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y A LOS ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS EN MINA Y SAN ANTONIO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO PROTECTOR, ASÍ COMO AL SUBTESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DE AQUELLOS, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. QUEDA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 49/2011, DE SU ÍNDICE, y

CUARTO. PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE ABIERTO EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Si no hay observaciones, les consulto si se aprueba en votación

económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS**, señor secretario. Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 382/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
556/2009. PROMOVIDO POR *****.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 382/2011, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS, JOSÉ GUADALUPE MEDINA ROMERO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL; JOSÉ AARÓN GÓMEZ ORDUÑA, DIRECTOR JURÍDICO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LETICIA BONIFAZ ALFONSO, CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PRONUNCIADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL JUICIO DE AMPARO 556/2009, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE EL CÓDIGO PENAL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL SEÑALA PARA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, SEGÚN LO PREVIENE EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO, y

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA ABIERTO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Pardo Rebolledo, ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Como lo mencionaba en la sesión anterior, en este asunto se recibieron constancias en donde el juez de Distrito le dio vista a la parte quejosa con un nuevo cumplimiento que pretendieron dar las autoridades responsables. La parte quejosa, incluso solicitó una prórroga del plazo que se le había dado para desahogar dicha vista, y esa prórroga aún se encuentra transcurriendo.

Por ese motivo, le suplicaría señor Presidente y al Pleno que autorizaran que el asunto se volviera a listar una vez que haya concluido el plazo que se le concedió al quejoso para el desahogo de esa vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Está a su consideración la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo. Si no hay objeciones, les consulto si se autoriza que continúe en lista este asunto. **(VOTACIÓN FAVORABLE) POR UNANIMIDAD, SEÑOR SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 819/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
2527/2010. PROMOVIDO POR *****.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 819/2011, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE ORDENA LA CONSIGNACIÓN DIRECTA DE GUSTAVO NAVA DÍAZ BARRIGA, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN TURNO, PARA QUE PROCESA Y JUZGUE LA DESOBEDIENCIA COMETIDA DE LA SENTENCIA DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, PRONUNCIADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 2527/2010, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE QUE SEA JUZGADO Y SANCIONADO POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO.

TERCERO. REQUIÉRASE A JORGE RIVERO OCEGUERA COMO ACTUAL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DIRECTAMENTE RESPONSABLE, AL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO PROTECTOR, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS INFORME EN RELACIÓN AL CITADO CUMPLIMIENTO. Y

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO, Y REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD AHÍ SEÑALADA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. En el presente asunto, la parte quejosa demandó de la Junta Especial Número Ocho Bis, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, la omisión de acordar la promoción de siete de julio de dos mil diez, en el expediente laboral 531/2005; el amparo fue concedido para ese efecto, para que se acordara la promoción presentada el siete de julio de dos mil diez, en el expediente laboral que acabo de mencionar, el 531/2005.

El ocho de noviembre de dos mil diez, el juez de Distrito declaró que la sentencia había causado ejecutoria y requirió a la autoridad responsable, Presidente de la Junta Especial Número Ocho Bis, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de que diera cumplimiento dentro del término de veinticuatro horas.

Posteriormente, en proveídos de uno de diciembre de dos mil diez, diecisiete de enero, quince de febrero y quince de marzo, todos de dos mil once, el juez federal requirió el cumplimiento del fallo protector a dicha autoridad responsable.

Posteriormente, por auto de catorce de abril de dos mil once, el juez de amparo ordenó la remisión de los autos al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en turno, para la tramitación del incidente de inejecución.

Por acuerdo de seis de mayo de dos mil once, el Magistrado Presidente del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ordenó admitir a trámite el incidente de inejecución de sentencia, y posteriormente, en sesión de dos de junio de dos mil once, se declaró fundado el Incidente de Inejecución de Sentencia 23/2011, y se ordenó remitir los autos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que determinara

si en el caso procedía o no la aplicación de las sanciones contenidas en la fracción XVI del artículo 107 constitucional.

En el presente asunto, hubo cambio de titular de la autoridad responsable, que es la obligada a dar cumplimiento al amparo; sin embargo, y aunque a la fecha no ha sido posible lograr el cumplimiento de la sentencia concesoria de amparo, se presentó el asunto en la Sala y se acordó traerlo a este Tribunal Pleno, a efecto de que se determinara si procedería en su caso la consignación del anterior titular de la Junta Especial Número Ocho Bis, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por el tiempo, que fueron aproximadamente seis meses, en los que no obstante que recibió diversos requerimientos por parte del juez de Distrito y del Tribunal Colegiado, no hubo ninguna actuación tendente a lograr el cumplimiento de la sentencia de amparo.

Así es que con base en ese acuerdo que se tomó en la Primera Sala se presenta ante ustedes señoras y señores Ministros, la propuesta de ya no separación del cargo porque –insisto– ya no lo está ocupando, sino de consignación del anterior titular de esta Junta Especial Número 8 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje; ello, sin perjuicio de insistir en el requerimiento para lograr el cumplimiento de la sentencia de amparo respectiva.

No omito mencionar a ustedes que recientemente se recibieron constancias por parte de la actual titular de esa autoridad responsable, en donde informa que el expediente relativo a este procedimiento laboral se extravió, y por ese motivo no se ha dado cumplimiento a la sentencia de amparo.

Esto lo pongo a su conocimiento, porque no se da cuenta de ello en el proyecto, toda vez que es una información que se ha recibido con posterioridad. El hecho es que el expediente laboral hoy por hoy según informes de la actual titular de la Junta Especial Número

Ocho bis, se encuentra extraviado y se está procediendo a su búsqueda y localización.

Con estas circunstancias, lo pongo a la consideración de este Honorable Tribunal Pleno. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente. Está a discusión. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Una pregunta nada más al señor Ministro ponente, ¿cuándo se dio cuenta con la pérdida del expediente?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Cuándo se dio cuenta? Permítame. Aquí tengo el oficio que se recibió, el veintiocho de octubre de dos mil once se recibió en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el oficio 08, en donde se remitió un acuerdo en el que se informa, le leo la parte correspondiente, dice: “Y para dar debido cumplimiento a la sentencia de mérito, toda vez que el presente expediente arriba indicado se encuentra en el Archivo general de este Tribunal. Gírese oficio al encargado de la Unidad Técnica de Archivo y Correspondencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de que remita a esta Especial, el expediente laboral número 531/2005, para estar en posibilidad de acordar las promociones arriba indicadas, y como consecuencia dar cumplimiento a la sentencia de mérito. Por lo que en ese orden de ideas, gírese atento oficio al juzgado y al Tribunal Colegiado respectivos, enviándoles copia certificada del presente proveído”. Este proveído es de veintisiete de octubre de dos mil once, y está recibido en esta Suprema Corte de Justicia el veintiocho de octubre de dos mil once. Corrijo, no se habla de que esté extraviado sino de que está en el Archivo General, y que se remitió un oficio, pues entiendo que para recabar el expediente.

También se nos acompaña la copia que se mandó al encargado de la Unidad Técnica de Archivo y Correspondencia, solicitándole precisamente que el expediente sea entregado directamente al actual Presidente de la Junta Especial 8 Bis. Esas son las circunstancias, digamos, novedosas que se presentan y que se derivan de esta comunicación que fue recibida por esta Suprema Corte.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, yo en estas circunstancias lo que pediría es que a lo mejor sí quedara en lista el asunto porque no tenemos noticia cierta de si está o no perdido, porque el oficio que acaba de referirnos el señor Ministro ponente dice que está en el Archivo, y que se traiga de allá, pero no que el expediente físicamente no se encuentre.

Ahora, cuando hay un expediente perdido tiene que levantarse un acta, hacerse la determinación; primero que nada ordenar su búsqueda, ya que se ordenó la búsqueda, si no se encontró entonces levantar el acta para decir que efectivamente el expediente está perdido, y entonces ordenar la reposición del procedimiento. Pero si no tenemos noticia de exactamente cuándo fue, para saber a quién es imputable en todo caso el incumplimiento, si el Presidente de esta Junta del que se está ordenando su destitución estaba todavía cuando el expediente se perdió, necesitamos tener la fecha exacta. Ahora, si no tenemos esta fecha exacta, creo que no podríamos ordenar en este momento la consignación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar, después el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ya con lo que nos está dando noticia el señor Ministro Pardo, nos está diciendo que el expediente no está perdido, no está extraviado, está en el Archivo, tan se ha de haber mandado al Archivo, obviamente porque no

hubo absolutamente ninguna actuación en ese expediente, no obstante la cantidad de requerimientos que se le hicieron tanto por el juez de Distrito como por el Tribunal Colegiado para el cumplimiento; sin embargo, el expediente, que no está extraviado porque ese oficio nos da cuenta que no está extraviado, está en el Archivo, quiere decir que todo esto, inclusive que esté en el Archivo, es consecuencia del incumplimiento y absoluta omisión en el cumplimiento de la sentencia de amparo y por lo tanto ahí tenemos el dato cierto de que el expediente no está extraviado y está en el Archivo.

Por otro lado, solamente quisiera yo que se verificara cuál es la fecha en que el señor Nava Díaz Barriga dejó el cargo, porque fue todo ese tiempo que estuvo ahí, a partir del primer requerimiento que le hizo el juez de Distrito, todo ese tiempo fue el que tuvo para poder cumplir la sentencia y no hizo absolutamente nada, ni siquiera un oficio le mandó al juez de Distrito para informarle algún trámite o alguna cuestión; y en consecuencia de ello, con las disposiciones constitucionales, tanto la fracción XVI, antes en vigor, y la actual, éste es un incumplimiento en el que no hay ni siquiera una petición de plazo o de explicación de que necesita mayor tiempo para cumplir con la sentencia, es absolutamente un desacato sin duda a la sentencia de amparo, que yo creo que está precisamente definido y claramente sancionable conforme a las disposiciones de la Constitución y de la Ley de Amparo.

Desde luego, como bien se dijo, ya no es destitución sino simplemente –o no simplemente– o sólo la consignación, pero porque ya no está ocupando el cargo, pero yo no veo, con toda sinceridad, motivo como para que el asunto quede en lista si ya está claramente definido inclusive donde está el expediente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo estoy exactamente en la misma línea de lo que acaba de manifestar el señor Ministro Luis María Aguilar. No estamos en presencia de que se haya extraviado el expediente, si estuviéramos en ese supuesto tampoco quiere decir que automáticamente sería suficiente porque también se podría prestar a maniobras, pero no es el supuesto, el supuesto es que el asunto está en el Archivo. ¿Y por qué está en el Archivo? Precisamente porque no se ha actuado; entonces, el que el expediente esté en el Archivo demuestra claramente y confirma el desacato, el incumplimiento absoluto a la sentencia de amparo, puesto que ninguna promoción se ha realizado; y aquí lo que estamos nosotros sancionando es la contumacia que está suficientemente acreditada con el tiempo que pasó que el anterior titular no cumplió con la sentencia de amparo; consecuentemente, yo estimo que en los autos de este incidente se encuentra acreditado de manera más que suficiente y plena este incumplimiento, esta contumacia, esta abstención absoluta por parte de la persona que ya se indicó para no cumplir con la sentencia de amparo, y consecuentemente, yo estoy con el sentido del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Es que yo creo que debíamos distinguir –y ahora el señor Ministro Zaldívar lo hacía con precisión– de entre dos cosas: Una, es la conducta del anterior Presidente de la Junta, al cual se le hicieron una parte de los requerimientos, y otra es al Presidente que está actuando en este momento.

El proyecto lo que nos está diciendo es que sancionemos al anterior Presidente porque efectivamente llevó a cabo una serie de actos omisivos en esta misma materia, no está diciendo nada del Presidente actual de la Junta misma, y esto creo que hace la diferencia: Si el expediente se perdió o el expediente está –voy a usar esta expresión para darme a entender, muy coloquial– revuelto entre otros expedientes en el Archivo Central –o la denominación que tenga– eso podría ser una condición de excusabilidad o no del actual Presidente de la Junta o un tema de negligencia, pero eso creo que tendríamos que analizarlo en una condición diferente; pero aquí lo que nos está proponiendo el proyecto es precisamente analizar la conducta de quien fungió como Presidente y al cual se le hicieron una enorme cantidad de requerimientos que no fueron satisfechos por el mismo; en consecuencia, el hecho de que el expediente –repito– esté perdido, o extraviado, o se estuviera reponiendo, etcétera, me parece que no genera ninguna condición respecto del anterior Presidente. ¿Por qué? Porque eso nunca se manifestó en el expediente mismo que estamos teniendo aquí a la vista; consecuentemente, yo en ese sentido estaré a favor del proyecto.

Sólo en lo que se refiere al anterior Presidente y en los términos que señalaba el Ministro Aguilar, para lo que venga, pues ya lo tendríamos que analizar si el Presidente actual ha dado o no cumplimiento, un principio de cumplimiento, una acción deliberada, en fin eso es ya una cuestión distinta pero creo que aquí el tema específico es éste y ésta es la razón por la cual la Primera Sala decidió enviar este asunto al Pleno para precisamente pronunciarnos sobre si los actos anteriores o de un titular anterior es acreedor a estas sanciones importantes que prevé la Constitución. Yo por eso insisto, estaré a favor del mismo proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo me sumaría a esta posición con algún matiz que me parece importante. Como aquí se ha dicho, había información de que estaba extraviado el expediente, de eso no hay constancia, a la inversa de lo que nos han leído en este momento, parece ser que estaría en el Archivo General de la Junta.

A mí me parece que el punto importante aquí es que independientemente de eso, aquí hay contumacia por una razón, si el expediente hubiera estado perdido y esto hubiera sido una causa de justificación para el actual Presidente de la Junta se debió haber informado debidamente a esta Suprema Corte tal circunstancia, de lo cual no obra ninguna constancia.

Consecuentemente, es claro que hay una contumacia en el incumplimiento puesto que se le requirió en términos constitucionales y legales para que en su caso informaran a esta Suprema Corte si había una justificación o no para el incumplimiento, cosa que no se hizo me parece que esto acredita independientemente del otro hecho, que hay contumacia del anterior Presidente de la Junta Especial en este caso y consecuentemente procede el sentido del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, yo nada más cerciorarme en este momento no tenemos constancia de que el expediente está perdido, eso sería punto número uno, si no tenemos constancia de que el expediente está perdido y que el expediente está en el Archivo, según la última información que se

nos da, entonces sí hay cuando menos el desacato por parte del anterior Presidente de la Junta de Conciliación, quien dejó de prestar sus funciones el veintisiete de abril de dos mil once. Entonces si fue anterior, todo lo que en un momento dado implica el incumplimiento de la sentencia que se da según esto, desde el siete de junio de dos mil ocho, quiere decir que desde ese período hasta el dos mil once que estuvo no hizo nada por cumplirla. Entonces con eso estamos en la idea de que aun cuando ya no se encuentre en funciones, sí cometió desacato de dos mil ocho a dos mil once en el cumplimiento de esta ejecutoria, entonces si cumplió el desacato al dos mil diez, del diez al once.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Seis meses.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces estaríamos en posibilidades de consignarlo, porque no tenemos la certeza de que el expediente esté perdido, la noticia es que está en el Archivo, entonces todo lo de la pérdida del expediente lo hacemos a un lado y en todo caso lo único que consta es el desacato de esta autoridad, que aunque ya no está en funciones, de todas maneras incurrió en desacato y se puede consignar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Quería aclarar algo?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, tal vez como fueron tantos los incidentes que se listaron, tal vez yo tenía la idea de algún otro donde se manifestó, pero no, como le di lectura al oficio que se recibió en este asunto, se habla de que se solicitó el expediente al Archivo del Presidente de las Juntas y esta solicitud de las Juntas al Archivo es apenas del veintiocho de octubre de dos mil once; o sea, es una actuación muy reciente, el cambio de titular de la Junta como bien lo dijo la Ministra, es el veintisiete de abril de

dos mil once y les comentaba yo que la sentencia que se ha incumplido, causó ejecutoria el ocho de noviembre de dos mil diez y además —insisto en el tema— de que el cumplimiento consiste en acordar una promoción el siete de julio de dos mil diez según tengo yo, en el expediente laboral 531/2005; o sea, el cumplimiento era acordar una promoción.

Viene el cambio del titular de la Junta en abril de dos mil once, sin que se hubiera cumplido, no obstante los diversos requerimientos, y apenas hasta finales de octubre de este año nos comunica el nuevo titular de la Junta que requirió el expediente al Archivo. Entonces pues ésas son las aclaraciones que quería hacer en relación con este asunto. Gracias señor Ministro Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Luis María Aguilar, después el señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues prácticamente era lo que yo quería hacer relevante ese detalle en ese asunto, que sólo se trataba de acordar una promoción en el expediente, eso era todo, una promoción que además ya estaba en el expediente muchísimo antes de que se hubiera promovido la demanda de amparo; y esa promoción que no se pudo acordar y que se tuvo que llegar al amparo para que se acordara y que se dictó la sentencia, se notificó el dieciocho de octubre, causó ejecutoria el ocho de noviembre, y de todos modos durante los seis meses que estuvo ahí requiriéndose, porque no fue simplemente que le llegó la sentencia a la autoridad responsable, sino como es lo normal, se le requirió para que cumpliera y que acordara esa promoción, y en seis meses no hizo absolutamente nada, ni siquiera informó que lo estuviera revisando, que lo estuviera estudiando, nada, fue un desacato y una omisión absoluta al cumplimiento de la sentencia de amparo.

Y creo que eso de ninguna manera puede tolerarse ni permitirse a ninguna autoridad, porque si no, como alguna vez yo lo decía: El que una sentencia de amparo proteja a un ciudadano y la autoridad no la cumpla, hace que las sentencias de amparo se conviertan en simples papeles inútiles que no tienen ninguna relevancia jurídica ni sirven para nada. Lo que la gente quiere cuando promueve su demanda de amparo, es que se restituya el estado de derecho en el que estaba, y ahora que ya lo ha logrado, parece que la autoridad a su antojo puede simplemente, sin ni siquiera tomarse ninguna molestia, omitir y evadir el cumplimiento de una sentencia, y creo que esta Suprema Corte no puede tolerarlo porque además lo exige la Constitución de este país. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar. ¿El Ministro ponente quiere hacer otra aclaración?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una última aclaración, disculpen por nuevamente hacer uso de la palabra.

Según se dice en el oficio, este último en donde solicitan el expediente del Archivo, el expediente fue remitido al Archivo el dieciocho de junio de de dos mil diez —dieciocho de junio de dos mil diez— y la promoción que se tiene que acordar para dar cumplimiento al amparo, fue presentada el siete de julio de dos mil diez; es decir, con posterioridad a que se había remitido el expediente al Archivo; así es que el primer trámite de que tenemos conocimiento para dar cumplimiento a la sentencia es la solicitud del nuevo Presidente de la Junta solicitando el expediente al Archivo. ¡Perdón! señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, a usted gracias señor Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Perdón! aquí ya no me checó una fecha ¿La sentencia no era de ocho de noviembre de dos mil diez, la que causó ejecutoria?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¡Ah! bueno, es que aquí esa fecha no coincide, pero en el oficio se dice que fue remitido al Archivo el dieciocho de junio de dos mil diez, en el paquete ciento tres.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pues eso no puede ser porque no se había dictado la sentencia ni había causado estado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permiten por favor. ¿Va a hacer la verificación? En fin, son los datos que están evidenciando por una parte precisamente esta situación de contumacia. Adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí señor Presidente. Tal parece que la promoción se presentó después de que el expediente ya había sido remitido al Archivo, y el amparo se solicitó precisamente porque a esa promoción no le recayó ningún acuerdo. La sentencia de amparo –como decía yo– se dictó el catorce de octubre de dos mil diez, y causó ejecutoria el ocho de noviembre de dos mil diez, pero esto es independiente porque se presenta la promoción –si este dato es correcto– después de que el expediente ya había sido remitido al Archivo, y precisamente la materia del amparo es que se acuerde esa promoción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muy breve señor Presidente.

Pienso que el desacato contumaz está plenamente acreditado, independientemente de las fechas, que cuándo lo mandaron al Archivo y demás, el desacato por más de seis meses en este caso, está plenamente acreditado en autos. Nada más, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Hago alguna reflexión, pero antes afirmo que ya estoy preparado para votar ahora, si a bien lo determina así la Presidencia.

Y mis reflexiones son las siguientes: El amparo era para que se acordara una promoción. Así de sencillo o así de complicado; ciertamente a estas alturas de la partida, no debía de extrañarme nada, he visto “muchas vacas volar”, pero aquí hay una muy especial, que influyó en que algo tan sencillo como mandar un oficio a un Archivo “mándame el expediente”, no se hiciera, se gastaron toneladas de papel, de tiempo y de tinta, para que el asunto se revelara en su situación ¡estaba en el Archivo!

Se nos dice por otra autoridad: “El titular anterior ya no cumple esta función, no sabemos si cumpla otras o no”. No podemos permitir que por cualquier razón que sea de nuestro resorte, “las vacas sigan volando”. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar, luego la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevísimamente.

En relación con estas fechas que decía y que nos informó el señor Ministro Pardo, precisamente el expediente seguramente se mandó al Archivo antes inclusive de que se promoviera el amparo, porque

no le acordaban esa promoción, estaba el asunto en el Archivo, ignoraron su promoción, promueve el amparo, se le dicta sentencia concediéndole el amparo, y lo primero que tenía que hacer, como apenas lo hizo el nuevo titular de la autoridad responsable, es pedir el expediente al Archivo para poder acordar el asunto, pero no hizo ni eso, no siquiera pidió el expediente al Archivo para poder acordar la promoción a la que lo obligaba la sentencia de amparo.

De tal manera, como se ha dicho ya reiteradamente, creo que es claro el desacato y el incumplimiento a la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Tengo a la mano el expediente de amparo, que me hizo el favor de prestar el señor Secretario General de Acuerdos.

Efectivamente aquí la idea, para no entrar en confusiones con cuestiones de fechas, que sí pueden ser un poco problemáticas, aquí lo que consta es la demanda efectivamente como lo mencionó, ese es el acto reclamado, no acordar una promoción, está la sentencia en la fecha que ya mencionó el señor Ministro Pardo, está la ejecutoria, y de ahí vienen todos los requerimientos hechos, todos los requerimientos hechos al Presidente de la Junta, sin que haya contestación, hasta después de mucho tiempo, en el que contesta el Presidente de la Junta, enviando un cuadro; entonces, está más que suficiente la determinación del desacato y si tenemos ya la noticia de que esta persona está retirada de su encargo, pues simple y sencillamente se haga la consignación. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores Ministros, ¿está suficientemente discutido el asunto?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Porque se haga la consignación del señor Nava Díaz Barriga.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, como lo dijo el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También es a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESE RESULTADO, ESTÁ APROBADO EL PROYECTO EN SUS TÉRMINOS.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 889/2011. DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 910/2009. PROMOVIDO POR ***.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 889/2011, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE ORDENA LA CONSIGNACIÓN DIRECTA DE GUSTAVO NAVA DÍAZ BARRIGA ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN TURNO, PARA QUE PROCESA Y JUZGUE LA DESOBEDIENCIA COMETIDA DE LA SENTENCIA DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, PRONUNCIADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN RELACIÓN CON EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NÚMERO DT910/2009, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE QUE SEA JUZGADO Y SANCIONADO POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO.

TERCERO. REQUIÉRASE A JORGE RIVERO OCEGUERA, COMO ACTUAL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DIRECTAMENTE RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO PROTECTOR PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS INFORME EN RELACIÓN AL CITADO CUMPLIMIENTO. Y,

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD AHÍ SEÑALADA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Como lo señalaba el Secretario General de Acuerdos, este asunto también es de carácter laboral y contra la misma Junta que hace un momento se identificaba. Aquí el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, dictó su laudo el quince de octubre de dos mil nueve, los efectos de la sentencia de amparo eran: Primero. Dejar insubsistente el laudo reclamado y dictar otro laudo, en el cual, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo se repusiera el procedimiento a fin de admitir la testimonial ofrecida por la quejosa y proveyera a su desahogo.

Y después viene un segundo efecto: Además de recabar de las empresas Calzado Puma de Cuautitlán, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de Corporativo Cargrafp, Sociedad Anónima de Capital Variable, la documentación necesaria sobre las categorías y actividades desempeñadas por la misma.

En el expediente consta una resolución de la Junta Especial Número Ocho Bis, del nueve de noviembre de dos mil nueve, en la que efectivamente se dice que se deje insubsistente el laudo reclamado y en reposición del procedimiento se admite la testimonial de dos señoras, para no identificarlas por apellido simplemente diré son: Alma y Estela. Estas señoras comparecen y desahogan esta prueba testimonial el ocho de diciembre de dos mil nueve; consecuentemente, esta parte está cumplida, se dejó sin efecto el laudo y se recibieron ese día, insisto, ocho de diciembre de dos mil nueve, las testimoniales de las señoras Alma y Estela.

Entonces, esa primera parte está cumplida; después, el ocho de diciembre de dos mil nueve, el mismo día, se emite un oficio, —cuya copia consta aquí en el cuaderno de incidente—, a las empresas que

mencioné hace un rato para efectos de que cumplieran con el requerimiento de información sobre estas categorías, eso es todo lo que consta.

Consecuentemente, aquí la decisión que debemos tomar es: Primero. Dar, —me parece—, por bueno el laudo, la resolución que deja sin efectos el laudo anterior: Segundo. Admite las pruebas testimoniales. Y. Tercero. Si el hecho de que sólo se haya admitido un requerimiento de ocho de diciembre de dos mil nueve, hasta el veintisiete de abril de dos mil once por parte del Presidente de la Junta Especial Número Ocho Bis, es suficiente para considerar o no que se está ante un desacato, y éste me parece que es el tema central.

Insisto, de los dos efectos: El Primero. Dejar sin efecto el laudo, cumplido. Dos. Recabar las testimoniales, cumplido. Tres. Requerir información a la empresa —es cosa de ver— es un desacato el que no se haya más que emitido un solo requerimiento por parte de la Junta a la empresa y con este motivo al no tenerse la información pertinente, no se pueda dictar el laudo final que debería otorgarse o negar las pretensiones de la parte actora en el juicio laboral de origen. Éste me parece es el tema a dilucidar en esta controversia. Como lo está presentando el proyecto, el hecho de que sólo se haya admitido un requerimiento de información el día ocho de diciembre de dos mil nueve, y ninguno más hasta el veintisiete de abril de dos mil once, es suficiente o no para la destitución del anterior Presidente de la Junta como el caso anterior que acabamos de votar.

El veintiocho de octubre de este año, hay un oficio del nuevo Presidente de la Junta Ocho Bis, en donde está pidiendo que quede sin materia este incidente de inejecución por el hecho de que se han realizado actos que entrañan un principio de ejecución de la sentencia concesoria de amparo; es decir, creo que por lo que respecta al actual Presidente, no puede darse la destitución porque

se están realizando estos actos, y está acompañando las constancias. Sin embargo, por lo que se refiere al Presidente anterior, sí cabría aquí la discusión y es por eso que este asunto está en el Tribunal Pleno; insisto, entonces el tema de responsabilidad es si lo es haber requerido a las empresas mencionadas, una sola vez entre el ocho de noviembre de dos mil nueve y el veintisiete de abril de dos mil once, este sería el punto específico, me parece, a dilucidar en este caso. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Está a discusión el proyecto.

Bien, hago este comentario, estamos hablando precisamente de la ya inclusive personalizada la misma autoridad responsable que el asunto anterior, este es el mismo funcionario respecto del cual aquí ya este Tribunal Pleno ha tomado una decisión. Aquí en este asunto, del que se ha dado cuenta y del que ahora nos hace la presentación el señor Ministro ponente, efectivamente, creo que hay una, bueno, si en el otro había alguna confusión en las fechas en relación con la contumacia que no la hubo, tan no la hubo que por unanimidad de votos así se decidió; en este caso que es más clara todavía la contumacia en función del tiempo transcurrido y el número de requerimientos que fueron formulados, muchos para que no se tuviera el cumplimiento y aquí la reflexión que quería yo hacer no la hice en el asunto anterior, en tanto que esperaba a este asunto que era el siguiente, que si el otro era claro, desde este punto de vista creo que no había ninguna duda. Hacer una referencia precisamente a este tema que se ha llegado a veces a constituir en un problema para la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es el obtener el cumplimiento precisamente de las sentencias pronunciadas en materia de amparo, esto pareciera que es algo o debiera ser algo inconcebible en tanto que el tema de un juicio de amparo es la protección eficiente, suficiente de la violación

por parte de las autoridades de garantías individuales; esto es, la protección de derechos fundamentales de las personas, de los individuos, está ahí presente frente a actos arbitrarios de la autoridad que ya han sido calificados como tales y violatorios precisamente de esas garantías, lo que ameritaría el cumplimiento inmediato y los términos inclusive que se fijan constitucional y legalmente son siempre breves, el cumplimiento del anuncio, el cumplimiento en veinticuatro horas, en tanto que no es cosa menor como aquí se dice, una violación de derechos fundamentales, de garantías individuales que debe tener un cumplimiento casi o debería de ser automático por parte de las autoridades. Sin embargo, tenemos procedimientos constitucionales, legales y de acuerdos inclusive de este Alto Tribunal, para ir obteniendo el cumplimiento, en tanto que hay asuntos complejos o de ejecución o cumplimiento complejo, de eso, no, vamos, no lo dejamos de lado, inclusive se ha previsto la situación de justificación o imposibilidad jurídica o material para tener un cumplimiento, y la Constitución ha previsto un cumplimiento sustituto, pero hay situaciones como estas que se presentan, que son realmente injustificadas totalmente para un cumplimiento en relación con un fallo protector de garantías emitido por el más Alto Tribunal de la República. Se ha diseñado constitucionalmente una solución que es en su esencia la de remover el obstáculo que impide el cumplimiento de una sentencia protectora de amparo, por eso habla de separación del cargo, quitar el obstáculo para obtener el cumplimiento y sancionar la contumacia; esto es, la desobediencia que viene a ser nugatoria, lo decía el señor Ministro Luis María Aguilar hace unos minutos, nugatorio de todo un juicio de amparo, de qué sirve el que un gobernado traiga una sentencia protectora por violación a sus garantías individuales en su portafolio, en la bolsa, si no tiene absolutamente ningún cumplimiento, ningún efecto.

Ésta es una reflexión que quería hacerles, yo la comparto totalmente y esta debe ser una situación verdaderamente

extraordinaria, el incumplimiento de una sentencia ejecutoria de amparo debería ser una situación extraordinaria y lo realmente alarmante es que en algunas ocasiones como que ya es un patrón de comportamiento, y se llega solamente al cumplimiento cuando los asuntos ya están listados después de un procedimiento de cumplimiento ya llevado aquí en la Suprema Corte, en las Salas, se tomó la decisión en la Primera Sala, en la ocasión anterior, de subirlo ya al Tribunal Pleno, se hicieron los requerimientos, pero pareciera que el Poder Judicial de la Federación se convierte en una autoridad o un Poder suplicante del cumplimiento de las decisiones que deberían de cumplirse en automático. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo coincido con todo lo que usted dice, nada más que el punto –insisto– es de los efectos de la sentencia de amparo, el laudo quedó sin efectos. Sí se recibieron las testimoniales, un mes después o poco menos de un mes después de haberse dictado la sentencia de amparo, y en esa misma fecha en la que se desahogaron las testimoniales se hizo el requerimiento a estas dos empresas, esas dos empresas es lo único que recibieron por parte de este anterior Presidente de la Junta; es decir entre el ocho de noviembre del dos mil nueve, que es cuando se dicta la sentencia de amparo, y el veintisiete de abril del dos mil once, hay un solo requerimiento. Si vamos a sancionar a este servidor público que ya no está en funciones sería por no haber emitido más que un solo requerimiento, esta sería su razón específica, simplemente yo lo quiero manifestar, porque en la otra parte sí cumplió.

En este momento me está entregando el señor Secretario General de Acuerdos unos oficios en los cuales hay un acta levantada en la propia Junta donde dice que a una de las empresas, se identifica como Corporativo, sí se le volvió a requerir, y a la otra que es una empresa de calzado que está en Cuautitlán dice que ya no se

encuentra en el domicilio señalado, por esto es que creo que estas constancias habría que verlas en lo que se refiere al Presidente actual, insisto, respecto al Presidente anterior la sanción la acabaríamos imponiendo por no haber hecho más que un solo requerimiento de nueve de diciembre de dos mil nueve. Este sería el supuesto específico, si esto es suficiente, pues ahí está ya la consideración del proyecto o no es suficiente el caso. Este es el punto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano, después la señora Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para un quejoso se determinó que había producido violación de garantías individuales, la actividad o la falta de actividad de una Junta cuando menos en dos vertientes; la primera era “no recabó como debía unos testimonios” y la otra es “no recabó como debía unos informes de dos particulares”. Cumple con la primera y no cumple con la segunda.

Yo creo que es del máximo interés de la autoridad a quien se le acusó de violar garantías individuales de poner toda su diligencia para reparar las violaciones constitucionales que ello significara y reponer al quejoso en el goce de sus garantías violadas.

Es síntoma de voluntad de cumplimiento, mandar un oficio al desgaire en años, pues a mí me satisface la respuesta que da el Ministro Silva. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Lo que sucede es que a lo mejor no hubo demasiados requerimientos, pero sí hay indicio –podríamos decir- de cumplimiento, lo que pasa es esto: La sentencia del Tribunal Colegiado se notifica el veintidós

de octubre del dos mil nueve y el Presidente de la Junta, el nueve de noviembre está mandando el primer acuerdo de cumplimiento donde deja sin efectos la resolución, donde citó a la testimonial nuevamente por la cual se declaró la reposición del procedimiento a las dos personas a las que ya ha hecho referencia el señor Ministro Cossío; y, por otro lado, hace el requerimiento a las dos empresas de la información, que ya les había mencionado, apercibiéndolas que en caso de no cumplirlo entonces les impondrán una multa, y luego se cita a la audiencia que es justamente cuando tienen que rendir las testimoniales.

La audiencia se celebra, o sea, continúa el procedimiento, y la audiencia se celebra el día ocho de diciembre de dos mil nueve, o sea, hasta ahí continuó el procedimiento y se lleva a cabo la testimonial, por las testigos, y ahí, nuevamente, vuelve a requerir a las personas morales para que vuelvan a presentar los informes, apercibiéndolas nuevamente de multa, y de ahí nos saltamos hasta septiembre de dos mil once, o sea, del ocho de diciembre que es cuando se lleva a cabo la testimonial, el ocho de diciembre de dos mil nueve; la otra información que tenemos ya se va hasta septiembre de dos mil once, que es donde se dice que no encuentran ya alguna de las personas morales para que les den la información; claro, en septiembre de dos mil once, estamos hablando de que ya hay un nuevo Presidente, vuelvo a insistir, este Presidente concluye sus funciones el veintisiete de abril de dos mil once; entonces, lo que sucede, es que al menos no tenemos en el expediente la noticia, porque lo único que se está viendo aquí es una actuación de ocho de diciembre de dos mil nueve que es donde se lleva a cabo la testimonial y donde se vuelve a requerir a las empresas para que en un momento dado brinden la información, y no se nos vuelve a dar ninguna otra información hasta el veintiuno de septiembre de dos mil once, que es donde se dice que una de las empresas creo que ya no se encuentra en el lugar, entonces ¿qué sucedió? Hay un período de falta de información por parte de

la Junta, yo no sé si aquí no haya habido promociones o qué suceda, pero del ocho de diciembre de dos mil nueve al once de diciembre de dos mil diez, es un año, y hasta el veintiuno de septiembre de dos mil once, se entiende que hay un señalamiento de fecha, pero tengo entendido que las fechas de audiencia en las Juntas, se fijan oficiosamente en el momento en que se difiere, hay diferimiento de audiencia, se fija para la siguiente; entonces qué quiere decir, bueno, no creo que se haya dado una fijación de audiencia desde dos mil nueve hasta dos mil once, lo que pasa es que no está la información, en todo caso lo que se puede decir es que no está la información, pero no que no haya habido actuaciones en ese momento, porque yo creo que eso sí tendría que corroborarse, porque si la fecha de audiencia depende de la petición del promovente, yo estoy de acuerdo en que puede haber un salto de esa naturaleza si es que no se fijó la fecha correspondiente, pero si las fechas de audiencias se señalan oficiosamente por la Junta y se llevó a cabo la testimonial, se volvió a requerir la información y se señaló nuevamente fecha para otra audiencia y esta debe estar aquí, entonces lo que sucede es que no tenemos la información para saber qué pasó en ese tiempo, entre dos mil nueve y dos mil once, pero yo no creo que no haya habido actuaciones, porque de todas maneras el diferimiento de la audiencia tenía que haberse dado por algún motivo ¿No? Entonces a mí me parece que si nos falta información para poder determinar la actuación de este señor durante el período hasta abril de dos mil once que es cuando él sale, por eso yo pediría que se retirara para checar el expediente en ese sentido porque no tenemos información más que la que ha señalado el señor Ministro ponente, que salta de dos mil nueve hasta dos mil once.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Yo vuelvo a insistir en algo que me parece fundamental; probablemente, como dice la Ministra, no hay constancia de una serie de cosas, pero a mí me parece irrelevante por lo siguiente, como ella misma lo señaló, desde el ocho de diciembre de dos mil nueve y hasta abril de dos mil once que el Presidente de la Junta salió, no hizo ninguna gestión, pero no sólo eso, en el proyecto que nos presenta el Ministro Cossío, si lo ven, a fojas ocho, se hace constar que el Tribunal Colegiado requirió mediante Acuerdos de siete de julio, veinticuatro de agosto, cuatro de octubre y veintitrés de octubre de dos mil diez, que la Junta Especial cumpliera o acreditara que había cumplido y nunca tuvimos conocimiento de esto, se ha seguido todo el procedimiento como lo explicó el señor Presidente y algunos de los Ministros aquí lo han comentado durante todo este tiempo, requiriendo el cumplimiento, me parece que la obligación era de la autoridad para señalar si había cumplido, o en su caso si hay una causa justificada de incumplimiento, ninguno de los dos extremos que señala la Constitución y la ley han estado cumplidos en este caso, consecuentemente me parece que independientemente de lo que se ha señalado, la contumacia, el incumplimiento por parte de la autoridad está acreditado –me refiero al Presidente anterior– está acreditado en este expediente, era su obligación en todo caso, señalar si hubo cualquier otra actuación, no lo hizo, ni aparece en nuestro expediente y el Tribunal Colegiado siguió todo el procedimiento, dio cuenta con el incumplimiento, el Colegiado determinó que se daba el incumplimiento, lo mandó a esta Suprema Corte, la Suprema Corte agotó el procedimiento y no tenemos ninguna constancia ni de cumplimiento ni tampoco de justificación para el incumplimiento; consecuentemente, siguiendo lo que aquí se ha apuntado, creo que esta Suprema Corte no tiene más que la obligación constitucional en este caso, de actuar. Por estas razones yo estaré con el sentido del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo también estoy de acuerdo porque las fechas que nos informaba muy claramente la Ministra Luna, dan precisamente a entender que aunque se hizo un cumplimiento en una parte en cuanto al desahogo de las pruebas testimoniales que estaban como parte de la sentencia de amparo, la verdad es que pasó un tiempo –como dice el artículo 107 constitucional, en su fracción XVI– más que razonable, mucho más allá de lo razonable para que siquiera hiciera un informe de que estaba haciendo algo, de que estaba requiriendo algo más –así lo dice el Ministro Franco– no hace durante todo ese tiempo nada, se le hicieron varios requerimientos de nuevo por el Tribunal Colegiado, es más, el Tribunal Colegiado al tomar la decisión de enviarlo a la Corte, también le notifica que ya va a enviar a la Corte el asunto por incumplimiento y ni así ha hecho ninguna comunicación ni al Colegiado, ni a esta Suprema Corte, en relación con algo que hubiera hecho en el cumplimiento de esa sentencia, de nuevo hay una contumacia, entiendo que hubo una parte que se cumplió, pero simplemente con eso no se llega a nada, ni se satisface lo que el quejoso buscaba con la demanda de amparo, que obtuvo la protección de la justicia federal; yo creo que de nuevo es muy claro el desinterés, el desacato, la omisión, o el que no le interesa el cumplimiento de las sentencias de amparo por quién sabe qué razones a este señor, que como en el anterior asunto, hay una omisión en participar en el cumplimiento al que está obligado, inclusive más allá de los requerimientos que se le hagan, esto está en la ley y en la Constitución de la República, más allá de los requerimientos tiene la obligación de cumplir con una sentencia de amparo y eso cualquier autoridad que reciba una sentencia de amparo tiene que ponerse inmediatamente a ver que se cumpla en sus términos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Tenemos una petición concreta de la señora Ministra Luna Ramos. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, mire, leyendo el acta que está aquí agregada, mi duda es ésta: Si se señalara fecha de audiencia oficiosamente por parte de la Junta, el procedimiento continúa y allí habría que ver si en los diferimientos se había hecho o no algún requerimiento; sin embargo, releendo el acta que nos mandan, donde se desahogan las testimoniales, lo que sucede es que ya no vuelven a citar fecha para audiencia porque lo único que está pendiente es el requerimiento a las dos empresas para la información que ordenó la sentencia, pero ya no se señala nueva fecha para audiencia, lo único que están haciendo incluso en la última promoción que nos manda ya el nuevo Presidente de la Junta, que es de septiembre de dos mil once, en ésta tampoco está señalándose ya nueva fecha para audiencia, lo único que se está determinando ya es el requerimiento de información, lo cual quiere decir que no hay procedimiento oficioso y si por tanto no se hizo el requerimiento por parte del Presidente de la Junta en ese período, sí quiere decir que hubo contumacia cuando menos en ese aspecto.

Ahora, ¿Cuál es la duda? Como se había mencionado, el cumplimiento de la sentencia eran tres circunstancias: Que se dejara sin efectos el laudo, que se llevara a cabo la testimonial con las dos testigos mujeres y que se requiriera de información a dos empresas. Se dejó sin efectos el laudo y se llevó a cabo la testimonial y se hicieron dos requerimientos —según es lo que consta aquí— a las dos empresas que no rindieron la información, y volvemos a tener noticia hasta dos mil once, que una de ellas incluso ya desapareció, pero la noticia la volvemos a tener hasta dos mil once. Aquí la pregunta es: ¿No podemos hablar de un cumplimiento parcial de la ejecutoria? ¿No podemos hablar de que

hubo un cumplimiento parcial y que la falta de requerimiento de esa última autoridad no era motivo ya de queja por defecto? ¿O es motivo de Incidente de Inejecución?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de darle la palabra al señor Ministro Cossío Díaz que la está solicitando como ponente, yo diría, mi opinión es dejar insubsistente el laudo y dictar otro, siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria desahogando estas testimoniales, requiriendo esta documental, etcétera, pero el cumplimiento es total, ¡Vamos! Es un nuevo laudo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero yo creo que aquí hay dos cosas. Primero, no son dos requerimientos del anterior Presidente, con el que estamos viendo, es uno solo, es de diciembre de dos mil nueve, ése es el primer tema; y, Segundo, creo que se podría alegar la condición de queja, para la ejecución del asunto actual, pero no para la imposición de la sanción que tenemos enfrente, creo que el Incidente que tenemos enfrente es la sede —digámoslo así— propia para determinar la responsabilidad de un servidor público por el desacato a una sentencia de amparo, ya si después se ve respecto al actual Presidente, que acaba de acompañar estas constancias, y que está haciendo los requerimientos etcétera, que hay cumplimiento parcial o no, creo que ese es otro tema, pero el tema central ahora es determinar si aquello que dejó de hacer el anterior Presidente —y que como lo decía muy bien el Ministro Franco— se puede demostrar con esta forma de la narración del proyecto donde hay una enorme cantidad de requerimientos para que a su vez se requiera a las dos empresas —no ya por la testimonial ni por el laudo que eso ya quedó muy claro— entonces creo que aquí el asunto está en que en este caso concreto —insisto— sí se puede determinar la responsabilidad como lo he estado proponiendo y lo leyó el señor secretario, para que después en otro asunto, ya se vea si respecto del actual Presidente, se da o no se da la condición de queja, pero creo que aquí lo que estamos

observando es el desacato. Por eso creo que el proyecto se sustenta en sus términos. Tal vez lo que valdría la pena, como lo decía el Ministro Presidente, si bien es verdad que también hay una condición de protección de derechos fundamentales, también está la del servidor público, que tiene que saber exactamente por qué fue separado de su cargo o en el caso concreto consignado, yo haría los argumentos para justamente demostrar esta especie digamos así de causalidad entre “te requerí y no me contestaste durante más de un año, mucho más de un año, casi un año seis meses”, creo que ahí lo podría poner en la parte considerativa del proyecto, simplemente para hacer más evidente esta condición señor Presidente, sería el cambio que estaría proponiéndoles a ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí la pregunta que haré en primer término es si las señoras y señores Ministros están en condiciones ya de emitir un voto, ¿Con la información les es suficiente? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Hace rato mencionó usted algo que a mí me hizo pensar, si en realidad el efecto es el dictado de la siguiente resolución, independientemente de las cuestiones que se hubieran ordenado en la reposición del procedimiento, con eso sería suficiente, porque es la hora en que no se ha dictado, pero le leo el efecto de la sentencia, parece que difiere un poco del que se nos está señalando porque dice: En consecuencia, se debe conceder el amparo de la justicia federal solicitada para el efecto de que la Junta responsable deje insubsistente el laudo reclamado y siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria reponga el procedimiento a fin de que se admita la testimonial ofrecida por la actora bajo el numeral 2 a cargo de Alma y Delia, ambas de apellido Olguín Molina y provea su desahogo; asimismo recabe de las empresas tales (dos) la documentación o información necesarias sobre las categorías, actividades desempeñadas y hecho que sea

continúe con el procedimiento conforme proceda en derecho”. Aquí, cuando se nos está fijando el efecto, se dice: “Dejar insubsistente y dicte otro en el cual siguiendo los lineamientos”, pero el efecto ya vimos que no habla del dictado del laudo, se está refiriendo exclusivamente a las violaciones procesales.

Entonces, en las violaciones procesales se da el cumplimiento prácticamente de dos, de dejar sin efecto el laudo y de la otra, nada más estaría pendiente el requerimiento, entonces por ésta, ¿entenderíamos que por haber hecho un solo requerimiento se le consigna?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En mi opinión, efectivamente puede haber aquí simplemente una cuestión de redacción, seguir con el procedimiento pues eventualmente tiene que concluir en un procedimiento laboral con un nuevo laudo. Efectivamente no se expresa, como lo leyó la Ministra Luna Ramos en la ejecutoria, pero lo que para mí es lo básico es que no se ha podido continuar con el procedimiento, porque no se ha cumplido con los requerimientos a las empresas, que serían necesarios para continuar con el procedimiento y eventualmente concluir con lo que debe ser en un procedimiento laboral en un nuevo laudo.

Sigo insistiendo, lo que para mí es importante es que sí hay el incumplimiento porque esto ha evitado durante más de dos años y fracción, que se pueda cumplir con la ejecutoria que se dictó y que ha quedado firme.

Consecuentemente, me parece que ajustando los términos en este caso, sigo insistiendo en lo que para mí es lo más importante: ni se

ha cumplido con la ejecutoria, ni tenemos constancia, ni tampoco hay ninguna justificación que pudiera a este Pleno llevarlo a considerar excusable el incumplimiento.

Me parece que el punto lo tenemos que ver en función de que esto era indispensable para continuar con el procedimiento laboral y concluir con un laudo, y no se actuó durante todo este tiempo, y aunque se hayan llevado a efecto los otros actos que se ordenaban en la ejecutoria, en este caso concreto, me parece que sí hay un incumplimiento que es el que ha evitado que se cumpla con el núcleo fundamental de una ejecutoria que evidentemente al señalar que se continuó el procedimiento como corresponda, debe llevar al dictado de un nuevo laudo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos, inclusive como dice el Ministro Cossío Díaz, el desacato ya se dio, no estamos determinando si está cumplida la sentencia en su integridad o no está cumplida en su integridad o si se trata de queja o no. De hecho, la materia de una queja podría todavía plantearse, porque está pendiente alguna parte del cumplimiento de la ejecutoria. Aquí de lo que se trata es de la actuación de la autoridad.

La actuación de la autoridad, que es lo que prevé es lo que el artículo 107 constitucional, es que actúe en cumplimiento de la sentencia, y no fue sólo un requerimiento, hubo también varios requerimientos del Colegiado, pero aun suponiendo que fuera un requerimiento, no vamos a establecer aquí las sanciones según el número de requerimientos que se hagan, si son más de cuatro entonces se sanciona; si son menos de cuatro, entonces no se sanciona.

Aquí lo que interesa es que la autoridad tiene la obligación —lo decía hace un momento— de cumplir con una sentencia de amparo desde que se le notifica. El primer requerimiento es la notificación de que se dictó una sentencia de amparo y que tiene que cumplirla, ése es el principal requerimiento al que obligan las disposiciones.

Si se hicieron además varios requerimientos, qué bueno, porque si no, va a depender entonces, que el que es cómplice del incumplimiento es el juzgador de amparo que no lo requirió lo suficiente.

Aquí el cumplimiento es por la omisión, por el desacato a una decisión de una sentencia que tiene que haber cumplido con o sin requerimiento por disposición constitucional y legal. Entonces, a mí me parece muy claro que el desacato está configurado, que el plazo ha sido más que razonable sin que la autoridad hubiera hecho nada, ni siquiera informado a las autoridades correspondientes: Juzgado, Colegiado o Suprema Corte y, por lo tanto, estoy con el proyecto y con la modificación que el Ministro Cossío Díaz planteó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, creo que nuestras diferencias son meramente de redacción. Platicando aquí en corto con el Ministro Cossío Díaz, lo que sucede es que cuando se precisa el efecto, se dice: “Deja insubsistente el acto reclamado y dicte otro en el cual siguiendo los lineamientos cumpla con esto”. Vimos los efectos, no está hablando del nuevo dictado ni va a seguir los lineamientos para el nuevo dictado, porque lo que se dijo ahí es que hay unas violaciones al procedimiento, que una vez que se cumplan, se continúe con el procedimiento; no se dieron instrucciones para el nuevo dictado del laudo. ¿Por qué me preocupa esto? Porque tenemos jurisprudencia de cómo se cumple un laudo cuando hay violaciones procesales, y cómo se cumple cuando hay sentencia o laudo; entonces, a mí sí

me preocupa que vayamos a ir en contra de la jurisprudencia cuando se ha dicho que en materia de violaciones procesales basta con el cumplimiento de las violaciones, aunque no se llegue al dictado de la sentencia, y tenemos jurisprudencia firme en ese sentido.

Entonces, yo creo que ni contravenimos la jurisprudencia ni pasa absolutamente nada, simplemente con que de esta parte se precise que el efecto de la sentencia fue cumplir con esas tres situaciones que se dio: Dejar sin efectos, hacer la testimonial y ordenar el cumplimiento del requerimiento a las autoridades y continuar con el procedimiento, y que no se ha podido continuar con el procedimiento que es prácticamente el cumplimiento total de la sentencia, no se ha podido continuar justamente porque no acreditó el Presidente anterior de la Junta Especial ocho Bis de Conciliación y Arbitraje, que realizó más que un sólo requerimiento, o dos, me parece máximo, uno ¿verdad? porque el otro ya es del nuevo Presidente un solo requerimiento, y que hasta la fecha, tan es así, que no se ha podido continuar con el procedimiento; entonces, durante el lapso en el que él estuvo al frente de esto, no se dio el cumplimiento correspondiente, y por eso se daría la consignación, pero no hablar del dictado del laudo, si no, vamos a ir contra jurisprudencia específica de la Sala. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. No me voy a meter al tema del dictado del laudo, porque en la Primera Sala tenemos algunos criterios distintos en donde además ni siquiera tenemos consenso entre nosotros; esta aclaración, que ya aceptó el Ministro Cossío, yo creo que deja suficientemente claro, pero no cambia en nada la propuesta original con la cual estoy de acuerdo, porque si bien estamos hablando de

una reposición de procedimiento, es una reposición de procedimiento que para que pueda continuar requiere cumplir con dos requisitos: Uno, lo de las testimoniales, y otro, el requerimiento a estas empresas que se señalan en el proyecto, y esto no se hizo, y si no se hizo esto, obviamente no está cumplida la sentencia de amparo, y no estamos en presencia de un cumplimiento defectuoso, porque realmente no se ha cumplido el núcleo esencial de la ejecutoria que implica reponer y continuar el procedimiento, y mientras no se cumpla el segundo elemento, no se puede continuar con el procedimiento.

De tal manera que a mí me parece, que por lo que hace al ex servidor público, que es al que nos estamos refiriendo, al anterior titular, está claramente demostrada la contumacia, y también coincido en que no importa si fue un requerimiento, si fueron dos, si fueron cuatro, hay las constancias de que a la autoridad responsable se le estuvo requiriendo; él hizo un solo requerimiento. ¿Es suficiente? Para mí no, porque queda claro que no hizo su mejor esfuerzo para cumplir con la sentencia de amparo, y aquí creo, como se ha dicho desde mucho tiempo antes por esta Suprema Corte, los subterfugios legaloides para no cumplir con la sentencia, implican un incumplimiento.

Yo estoy con el sentido del proyecto, este ajuste en la redacción, que es para reponer el procedimiento en un laudo, me parece que no cambia en nada el sentido y creo, reitero, que está claramente demostrado que el no haber realizado ninguna conducta tendente a cumplir con el núcleo esencial, que es reponer el procedimiento, cumpliendo los dos requisitos que ya se han dicho aquí por muchos de los señores Ministros, hay una contumacia del servidor público que tenía a su cargo cumplir con esa sentencia en ese momento; otro problema será que tendremos que discutir en su momento con el actual, al cual se le está requiriendo que cumpla también con el proyecto.

En tal sentido, señor Presidente, estoy con el proyecto y a la pregunta que usted nos hacía, estoy listo para poder emitir mi voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de darle la palabra al señor Ministro Pardo, consultaría concreta y directamente a la señora Ministra, en tanto que hay la propuesta de retirar el asunto si insistiría en que se retirara el asunto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no señor, incluso en mi última intervención he manifestado que para mí es un problema ya de redacción, y que en todo caso si no se aceptara esto de que se dicte otro laudo, porque ya les leí el efecto y no se está diciendo eso, si no se acepta, yo hago un voto concurrente; primero, por dos razones, porque el efecto no lo dice, y segundo, porque si no iríamos contra jurisprudencia de la Segunda Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Quería la manifestación concreta porque era el obstáculo para continuar. Adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. A mí de inicio me surgió la duda que planteaba el Ministro Cossío cuando hizo la presentación del asunto, en el sentido de que en este caso ya hubo algunos actos encaminados al cumplimiento de la sentencia de amparo, y desde la Octava Época hay diversos criterios jurisprudenciales en el sentido de que cuando ya hay un principio de ejecución, no procede el incidente de inejecución, sino en todo caso pudiera ser una queja, en este caso sería por defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo.

Sin embargo, a mí, me mueven dos razones para estar de acuerdo con el proyecto. La primera, es que en este caso, el Tribunal Colegiado que fue el que dictó la sentencia concesoria de amparo, nunca tuvo por cumplida la sentencia, siempre le señaló a la

autoridad responsable las deficiencias que según el propio Colegiado tenía ese cumplimiento, e hizo una gran cantidad de requerimientos a fin de lograr el cumplimiento cabal de la sentencia de amparo.

No se niega que ya hubo algunos actos en cumplimiento de esa sentencia, pero para el Tribunal Colegiado, mientras no se dé cumplimiento a su satisfacción de esa sentencia de amparo, sí podemos estar en presencia de una inejecución de ese fallo protector que dictó el Colegiado.

Y por otro lado, y como lo hemos visto en otros asuntos, tal vez de otras materias y en otras autoridades, se pretende que con un cumplimiento parcial se desactive todo el procedimiento de la inejecución de sentencia ya como una estrategia o ya como una manera de evadir ese cumplimiento absoluto. Y en esa medida a mí me parece positivo que este Tribunal Pleno sienta un precedente en el sentido de que se debe de cumplir con la sentencia de amparo en sus términos, y que una vez iniciado el incidente de inejecución, los cumplimientos parciales deben ser analizados con todo cuidado, a fin de poder establecer cuál si deja, digamos, sin materia el incidente de inejecución, y cuál otro solamente es una estrategia para desactivar el procedimiento y las posibles sanciones por ese incumplimiento.

Así es que en esa medida comparto el sentido del proyecto, sobre todo porque, como se dijo, en este caso lo que falta son requerimientos a dos personas morales para que proporcionen determinada información. Incluso, hay un primer requerimiento hecho y uno posterior; tal vez, y también por ahí creo que hay datos en el sentido de que una de las empresas ya no existe, pero aquí lo que se está sancionando es la falta de información, la falta de atención de la autoridad responsable a los requerimientos que le fueron formulados para cumplir con la sentencia, no el que no haya

hecho el requerimiento respectivo o que no tenga la información requerida, sino que no informó en su momento al Tribunal Colegiado que lo requirió, y cuando el asunto llegó a esta Suprema Corte, a este Alto Tribunal, las gestiones que hubiera hecho para poder lograr ese cumplimiento cabal de la sentencia de amparo. Así es que por esas razones yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No he escuchado alguna objeción. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy brevemente señor Presidente, decía la Ministra que si yo no le quitaba esa expresión iría en contra de la Segunda Sala. Yo prefiero ir a favor de la Primera, entonces dejaré el proyecto en sus términos para que sea acorde con los criterios que nosotros tenemos en ese mismo sentido, entonces así lo dejaría para la votación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A ver, perdón, quisiera una aclaración, entiendo que don Marco Antonio Ojede Córdoba, ya no está en esa función.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Se leyó otro resolutivo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Entonces estamos votando un solo resolutivo. Consígnesele.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro, si me permite que el señor secretario dé lectura a los puntos resolutivos para efecto de facilitar la votación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien, gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Leo los resolutivos.

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 889/2011 A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE ORDENA LA CONSIGNACIÓN DIRECTA DE GUSTAVO NAVA DÍAZ BARRIGA ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN TURNO, PARA QUE PROCESA Y JUZGUE LA DESOBEDIENCIA COMETIDA EN LA SENTENCIA DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, PRONUNCIADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN RELACIÓN CON EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NÚMERO 910/2009, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, A FIN DE QUE SEA JUZGADO Y SANCIONADO POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO.

TERCERO. REQUIÉRASE A JORGE RIVERA OCEGUERA, COMO ACTUAL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DIRECTAMENTE RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO PROTECTOR, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS INFORME EN RELACIÓN AL CITADO CUMPLIMIENTO. Y

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD AHÍ SEÑALADA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo señores Ministros?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos la votación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el sentido y en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos con las salvedades de la señora Ministra Luna Ramos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESE RESULTADO SE APRUEBA EL PROYECTO.

Vamos a decretar un receso por diez minutos. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Yo me reservo mi derecho a señalar un voto concurrente que pueda apoyar algunos de los extremos que ha planteado la señora Ministra; yo en principio no veo que contradiga la tesitura de la Segunda Sala. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo para formular voto concurrente señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota señor secretario. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, probablemente – porque el señor Ministro Cossío sugirió hacer unos cambios– veré como queda el engrose y entonces plantearé.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, yo entendí que no lo había aceptado, por eso yo sí anuncio voto concurrente; ahora, si lo acepta pues no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para aclaración, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Lo único que acepté, señor Presidente, es que en la parte considerativa haría una relación entre los requerimientos del Colegiado a la Junta, eso es lo que había aceptado nada más.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, entonces sí anuncio voto concurrente porque no estoy de acuerdo con el efecto precisado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, y se deja a salvo los derechos de todos los señores Ministros para que formulen los votos que a su parecer convengan, en los tiempos que la ley señala.

Vamos a un receso por diez minutos para continuar con los siguientes asuntos de la lista, y la sesión privada una vez que concluya la pública.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:35 HORAS)

(SE LEVANTÓ EL RECESO A LAS 13:55 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos con nuestra sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, me permito dar cuenta conjunta con los siguientes Incidentes de Inejecución relacionados con sentencias de amparo concedidas respecto de Juntas de Conciliación y Arbitraje en relación con los cuales se han recibido en la Secretaría General de Acuerdos, dictámenes de los señores Ministros ponentes solicitando su retiro en virtud de que se ha acreditado el debido cumplimiento de las sentencias respectivas ante este Alto Tribunal.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 911/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
123/2010. PROMOVIDO POR *****.**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1091/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
1223/2010. PROMOVIDO POR *****.**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1142/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
663/2009. PROMOVIDO POR *****.**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1205/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
PROMOVIDO POR *****.**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1290/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
PROMOVIDO POR *****.**

Y finalmente el

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1291/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
1201/2010. PROMOVIDO POR *****.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario, en estos asuntos **EL RETIRO** se somete a su consideración, habida cuenta que se han recibido por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, las constancias de cumplimiento, de esta suerte ésta se están analizando y tendrán otro camino para su solución en función del cumplimiento ¿Hay algún asunto señor Secretario?
Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Simplemente para una aclaración, se recibieron constancias que tendremos que revisar para efecto de ver si efectivamente está cumplida o no la sentencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ningún asunto más señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voy a levantar la sesión para convocarlos a la sesión privada enseguida, una vez que se desaloje lo haremos en el ante Pleno y convocarlos a la que tendrá verificativo el día de mañana a las diez cuarenta y cinco de la mañana.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS).